Guía de implementación para la **atención de la Violencia contra las Mujeres** en razón de género en **Sonora**

IEE | SONORA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Objetivo de la guía

La presente guía es un documento que tiene como objetivo orientar a toda persona con interés en presentar una denuncia ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEyPC), por hechos que pudieran constituir Violencia Política contra las mujeres en razón de género, por infracción a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEES).

En la guía, encontrarás:

- El concepto de violencia política en razón de género;
- Los tipos de violencia;
- Las autoridades competentes para darle trámite a tu denuncia;
- Los requisitos que deberá contener la denuncia;
- El procedimiento a seguir una vez que presentas tu denuncia;
- Los tipos de resolución que pudiera emitir el Tribunal Estatal Electoral, y;
- Otra información relevante que fomenta a la cultura de la denuncia.

¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

¿Cuáles son los elementos para detectar la violencia política contra las mujeres en razón de género?

1. Una acción u omisión dirigida a:
   - Una mujer por ser mujer;
   - Que tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o,
   - Las afecte desproporcionadamente.
2. Que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres.
3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos políticos-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
4. Sea simbólico, verbal, física, psicológica, patrimonial, sexual y/o de cualquier otra forma.
5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

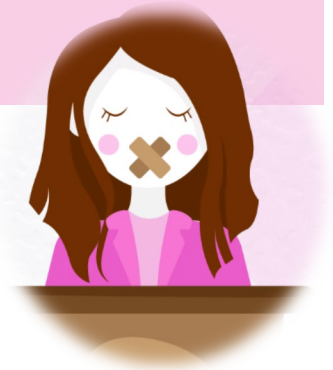

¿Cuáles son los tipos de violencia contra las mujeres?

Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño intencional, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima.

Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

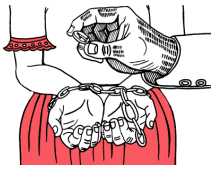

Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Violencia digital.- Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, engaño, abuso de confianza, vulneración de datos e información, divulgación y difusión de textos, imágenes, audios,

videos, datos personales u otros elementos, ya sean de naturaleza verdadera, alterada o apócrifa de contenido sexual íntimo, que inciten al odio y/o que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, causen daño moral, atenten contra la salud psicológica o vulneren algún derecho humano, y que se realice a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico, sistemas de mensajería, aplicaciones tecnológicas, plataformas digitales o cualquier otro medio tecnológico.

Cualesquiera otras formas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

¿Qué autoridades son competentes para darle trámite a las denuncias por violencia política contra las mujeres por razones de género?

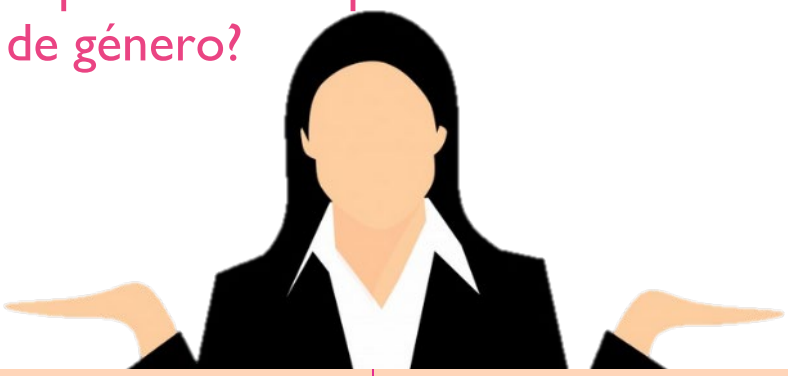

En el ámbito electoral. (Es procedente el Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.)	**En el ámbito penal.** (Función principal investigar y perseguir delitos electorales) Se pudiera iniciar una carpeta de investigación bajo el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.
• El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. • El Tribunal Estatal Electoral. • El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	La Fiscalía General de Justicia y la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, ambas el Estado de Sonora.

¿Cuáles son las causas por las que se tramita el Procedimiento Sancionador en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género?

- Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política.
- Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.
- Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres.
- Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro.
- Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- Otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

¿Cuáles son los supuestos de violencia política contra las mujeres establecidos en el artículo 14 Bis I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora?

- Incumplir las disposiciones jurídicas estatales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

- Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

- Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

- Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

- Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

- Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

- Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

- Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

- Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

- Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

- Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; o

- Otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

En la vía electoral, ¿De qué forma puedes presentar una denuncia por violencia política en razón de género?

- Por escrito.
- De forma oral.
- Por medios de comunicación telefónica o electrónica.

¿Ante qué Autoridades competentes? (vía electoral)

- Puedes presentar la denuncia ante cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien la remitirá de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

¿Cuáles son los requisitos que debe reunir la denuncia por violencia política en razón de género? (vía electoral)

1. Nombre de la o el denunciante, con firma autógrafa o huella digital.
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
3. Documentos que acrediten la personalidad de la víctima o de quien denuncia.
4. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.

   En este apartado es importante que indique con claridad en cada hecho detalladamente sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, tales como*: la fecha, la hora y el domicilio en dónde ocurrieron, ¿qué fue lo que pasó?, ¿cómo pasó?, ¿quién lo hizo?, ¿cómo lo hizo?, ¿estuvo alguien presente?, ¿cómo te ha afectado?, etc.*

5. Ofrecer y exhibir pruebas con que se cuente, o en su caso, mencionar las que habrá de requerirse por no tener posibilidad de recabarlas.

6. Las medidas cautelares y las medidas de protección que solicite.

"En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en los puntos 1 y 4, se requerirá a quien presentó la denuncia, para que se subsane los mismos y si aún después de ello no lo hace, la denuncia se tendrá por no interpuesta".

¿Qué pruebas puedes ofrecer al interponer la denuncia por violencia política en razón de género? (vía electoral)

I. Documentales públicas, consistentes en:

a) Documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o personas funcionarias electorales en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia;

b) Documentos expedidos por las autoridades dentro del ámbito de sus facultades, y;

c) Documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública en términos de la ley.

II. Documentales privadas. Toda aquella documentación que no sea la descrita como pública con anterioridad.

III. Técnicas. Las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de personas peritas o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no esté al alcance de la autoridad que sustancie el procedimiento o no sean proporcionados por la o el oferente.

IV. Pericial. El Dictamen que contenga el juicio, valoración u opinión de personas que cuenten con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte.

V. Presuncional legal y humana. Consiste en los razonamientos y valoraciones de la Autoridad, con base a lo que establece expresamente la Ley y por la deducción de los hechos comprobados.

VI. Informe de autoridad. Cuando se requiera información o documentación que no esté en posesión de la persona denunciante.

VII. Inspección. Consiste en percibir directamente a través de los sentidos, las cosas que son objeto de los hechos controvertidos o que tienen relación con la misma. (Es ordenada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y practicada por personal del IEEyPC)

VIII. Instrumental de actuaciones. Se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente**.**

IX. La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

¿Qué son las medidas cautelares y cuáles son sus fines?

Son los actos procedimentales que determine la Comisión Permanente de Denuncias, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral.

Tienen por objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral.

Son de carácter temporal hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

¿Qué medidas cautelares puedes solicitar al presentar la denuncia por violencia política en razón de género? (vía electoral)

- ✓ Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad.
- ✓ En caso de que se trate de una campaña violenta contra la víctima mediante radio o televisión, dar vista al Instituto Nacional Electoral, a fin de que se tomen las medidas necesarias, haciendo públicas las razones.
- ✓ Cuando la conducta sea reiterada, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.
- ✓ Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora.
- ✓ Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

¿Qué son las medidas de protección? (Artículo 27 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

> *"Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.*
>
> *En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo."*

¿Cuáles son los tipos de medidas de protección conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia?

Alguna de ellas, son las siguientes:

I. De emergencia;

a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;

b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre;

c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;

II. Preventivas;

a) Protección policial de la víctima;

b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima;

III. Las que sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Estas medidas son enunciativas, pero no limitativas y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

El artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, también establece medidas de protección para la seguridad de la víctima.

¿Quién puede denunciar violencia política en razón de género?

Cualquier persona podrá presentar denuncia por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, ante los órganos centrales o los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, por derecho propio o por conducto de sus representantes debidamente acreditados. Los agravios denunciados pueden ser directos, indirectos o a terceras personas.

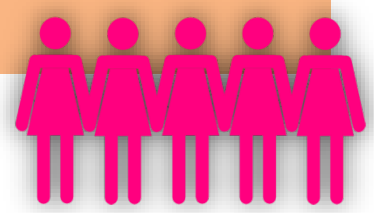

Una vez presentada la denuncia ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ¿cuál es el trámite que realiza la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos?

- Recibida la denuncia la registra asignándole un número de expediente y le informa sobre la misma al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- La revisa y en caso de que la o el denunciante omita domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos para acreditar la personería, así como ofrecer y exhibir pruebas, debe prevenirlos para que subsane esas omisiones en el plazo de 3 días y de igual forma lo hará cuando la denuncia sea imprecisa, vaga o genérica.
- Analiza si la admite o rechaza.
- En caso de proceder, determina las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

¿Cuáles son las causas por las que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos puede rechazar la denuncia?

- La denuncia la desecha de plano cuando no reúna ninguno de los requisitos antes descritos.
- Cuando de la simple lectura de los hechos narrados se advierta que los mismos no constituyen una violación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- La o el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de su dicho, aun después de habérsele prevenido al respecto.
- La denuncia sea frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales o ligeros.

En caso de desecharla debe notificar su determinación a la persona interesada y al Tribunal Estatal para su conocimiento.

¿Cuáles son las funciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en caso de admitir la denuncia?

- Dará vista a la parte denunciada para que en el plazo de 72 horas realice sus manifestaciones por escrito.
- En el acuerdo de admisión, deberá proveer sobre las medidas cautelares que estime conveniente y que pondrá a consideración de la Comisión de Denuncias para que dentro del plazo de 2 días resuelva lo conducente. Esta decisión puede ser impugnada ante el Tribunal Estatal Electoral.
- Realizará una investigación de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

- Dictará medidas inmediatas para dar fe de los hechos denunciados, para evitar que se pierdan, destruyen o alteren las huellas o vestigios, y evitará que se dificulte la investigación.
- Se allegará de los medios de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente, solicitará a los órganos o direcciones del Instituto que investiguen o recaben las pruebas necesarias.
- La investigación no podrá exceder de 20 días, contados a partir de la recepción de la denuncia, solo por acuerdo fundado y motivado se puede ampliar el plazo a 10 días por una sola vez.
- Solicitará a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, que requiera a las autoridades federales, estatales y municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, la Secretaría requerirá a personas físicas y morales de la entrega de información y pruebas que obren en su poder.
- Decretar las diligencias necesarias en el curso de la investigación, y podrán ser desahogadas por la Secretaría Ejecutiva, a través del servidor público o apoderado que designe.
- Concluido el desahogo de pruebas y la investigación, pondrá a la vista de las partes el expediente para que un plazo de 3 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.
- Transcurrido el plazo señalado, deberá turnar el expediente en un plazo no mayor a 3 días hábiles, al Tribunal Estatal Electoral, exponiendo una relatoría de los hechos que dieron motivo a la denuncia, las diligencias realizadas y las medidas cautelares emitidas.

Una vez que recibe el expediente por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ¿Cuáles son las funciones del Tribunal Estatal Electoral?

- Recibido el expediente, el(la) Presidente(a) del Tribunal lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda para su resolución, la que deberá emitirse dentro del plazo de 15 días siguientes a su recepción.
- Citará a audiencia oral de alegatos dentro de los 5 días siguientes a la recepción del expediente.
- En la celebración de la audiencia el Juzgador le otorgará la palabra a las partes para que expongan oralmente sus alegatos de clausura y tendrán derecho a replicar y duplicar, la última palabra la tendrá el denunciado y al final se declarará cerrado el debate, se cierra la audiencia y el Tribunal citará en un plazo no mayor a 3 días a la audiencia de juicio oral.
- En la audiencia de juicio oral el Tribunal emite sentencia.

¿Qué pudiera resolver el Tribunal Estatal Electoral al emitir sentencia?

- Declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, y en su caso, revocar medidas cautelares.
- Acreditada la conducta, imponer las sanciones procedentes.

¿Qué sanciones puede imponer el Tribunal Estatal Electoral por infracciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en materia de Violencia Política en razón de género?

Las sanciones varían dependiendo de la calidad del sujeto responsable.

Para la mayoría de los sujetos responsables son aplicables:

- El apercibimiento;
- La amonestación pública;
- La multa.

Existen sanciones específicas para cada sujeto responsable, por ejemplo:

Para los partidos políticos. Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

En la resolución del procedimiento sancionador, el Tribunal Electoral puede dictar las siguientes medidas:

- Indemnización de la víctima.
- Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.
- Disculpa pública.
- Medidas de no repetición.

¿Quiénes pueden ser sujetos responsables por violencia política por razón de género?

- Los partidos políticos.
- Las agrupaciones políticas.
- Las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular.
- Las y los ciudadanos, o cualquier persona física o moral.
- Las y los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales.
- Las autoridades, empleados o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos autónomos y cualquier otro ente público.
- Los notarios públicos.
- Los extranjeros.
- Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político.
- Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos.
- Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- Las y los Consejeros Estatales Electorales, distritales, así como municipales.

Otras Instituciones involucradas en la atención de casos por violencia política en razón de género.

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES (FEDES), principales atribuciones:

- Recibir por sí o por conducto de los **Centros de Atención Temprana (CAT),** las denuncias que se presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que presuman la comisión de un delito electoral, en términos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

- Investigar y perseguir delitos electorales, dirigiendo la investigación, con apoyo de las diversas corporaciones policiacas y peritos en la materia que se requieran, para recabar los datos de pruebas pertinentes, legales y razonables para el esclarecimiento de los hechos.

- Atender, de manera pronta y eficiente, los asuntos de su competencia, vigilando en todo momento que se cumplan los ordenamientos legales y llevando los registros necesarios de los mismos, así como asegurar, en su caso, los bienes que estuvieren involucrados en delitos electorales.

Las víctimas podrán denunciar personalmente ante la Fiscalía, o bien, por correo electrónico: delitoselectorales@fiscalia.sonora.gob.mx, o al teléfono 662 212-17-46, las 24 horas del día y los 365 días del año.

La denuncia podrá ser presentada por la víctima directa, familiares o conocidos de la víctima, representantes de organizaciones sociales, representantes de institutos políticos, quien tenga conocimiento del acto, incluso puede realizarse de forma anónima (tratándose de denuncia ante Fiscalía).

Por disposición del artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las víctimas tienen derecho a designar un asesor jurídico, que

deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, y acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cuando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

El artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece que se comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:

- Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;
- Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;
- Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;
- Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;

- Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;
- Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;
- Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;
- Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;
- Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y

- Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Las primeras seis conductas antes señaladas serán sancionadas con pena de 4 a 6 años de prisión y de 200 a 300 días multa; mientras que el resto de las conductas con pena de 2 a 4 años de prisión y de 100 a 200 días multa.

Por su parte, el artículo 336 BIS del Código Penal para el Estado de Sonora, indica:

"Se impondrá prisión de dos a seis años y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y de Actualización, a quien cometa el delito de violencia política de género.

Se entenderá por violencia política de obstaculice género a quien por cualquier medio impida, o realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión con el ánimo de causar daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de discriminación por razón de género en contra de una o más mujeres que tenga como propósito restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad o de la ley."

INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES (ISM)

En relación a casos de violencia política contra las mujeres, se canalizará el asunto a esta institución para atención:

a) Psicológica. Facilita las herramientas efectivas que permitan superar una situación de violencia.

b) Asesoría legal. Brinda el servicio a mujeres que hayan sufrido violencia por acoso, amenazas, lesiones, entre otras.

c) Asistencia social. Proporciona primeros auxilios psicológicos a mujeres que acuden en situación de crisis.

Anexos

Se anexa directorio y horario de atención de todas las instituciones mencionadas en el contenido de esta guía.

Podrán encontrar un **formato de denuncia por violencia política en razón de género** en el siguiente link: https://www.ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos_cg44-2020_anexo_ii.pdf

Te invitamos a sumarte a la firma digital del *Pacto Social por un Proceso Electoral Libre de Violencia Política Contra las Mujeres, en Sonora,* en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfky97fWsjVmgh8hqGytSU5LbpPb-4rhI7DQJjcQ0Bnc8Ik-A/viewform

Marco normativo para la elaboración de la guía

La información que contiene la guía tiene su fundamento legal principalmente en la normatividad siguiente:

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora

Preceptos 4 fracción XXXVI, 5, 6, 268, 268 BIS, 269 fracción XIV, 275 fracción II, 281, 289, 290, 289, 291 BIS, 291 TER, así como las disposiciones que establece el Título Segundo, Capítulo II BIS denominado: *"Del Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género",* y los numerales 303, 304 y 305 todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

El Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El Protocolo para la atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género en Sonora, que está disponible en http://ieesonora.org.mx/protocoloVPMG

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código Penal para el Estado de Sonora.

¡No estás sola, denuncia!

Directorio de las principales instituciones que otorgan atención por Violencia Política Contra la Mujer por Razón de Género.

Hermosillo, Sonora

Institución	Número telefónico	Dirección	Correo electrónico
Tribunal Estatal Electoral (TEE)	6622135139 6622135396 662213 2591	Carlos Ortíz #35 esq. con Avenida Veracruz Colonia Country Club.	contacto@teesonora.org.mx
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora)	662 259 4900 800 717 0311	Av. Luis Donaldo Colosio Murrieta #35, Centro.	violenciapoliticamujeres@ieesonora.org.mx
Instituto Sonorense de las Mujeres (ISM)	662-213 5429 662-217 4986	Periférico Norte No. 328 esquina con Ignacio Romero, Col. Balderrama.	info@ism.gob.mx
Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH)	800 200 0152 662-3138101 al 04	Luis Encinas y Periférico Poniente, Colonia Pimentel.	contacto@cedhsonora.org.mx
Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas (CEDIS)	662 213 5095	Londres, No. 7 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas. Col. Centenario.	jose.casas@sonora.gob.mx
Centro de Justicia para las Mujeres Hermosillo(FGJE)	662 259 4800 ext. 14930.	Blvd. Ganaderos sin número, frente a la Unión Ganadera. Periférico Sur, Colonia Las Lomas.	centrodejusticiaparalamujer@fiscalia .sonora.gob.mx
Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales	662 212 1746	Paseo Río Sonora Norte, número 72, interior 113, Colonia Proyecto Río Sonora.	delitoselectorales@fiscalía.sonora. gob.mx
Centro de Atención Temprana (Domo)	662 259 4800 ext. 14200.	Blvd. Rosales y Paseo del Canal S/N, Colonia Centro.	portal@fiscalia.sonora.gob.mx
Centro de Atención Temprana (AMIC)	662 2611236	Blvd. García Morales km 7.5 Colonia La Manga.	portal@fiscalia.sonora.gob.mx

Otros Municipios del Estado de Sonora.

Institución	Número telefónico	Dirección	Correo electrónico
Centro de Justicia para las Mujeres, OBREGÓN (FGJE)	644 413 1718	Calle Jalisco 460 Norte, esquina con calle Yaqui, Col. Centro.	olivia.gomez@fiscalia.sonora.gob.mx
Centro de Atención Temprana, en ACONCHI (FGJE)	623 23 105 04	Calle Jesús García Morales No. 450 E/Reforma Y Pesquería, Col. Centro	portal@fiscalia.sonora.gob.mx
Centro De Atención Temprana, en AGUA PRIETA(FGJE)	6331215102	Calle 13 Esq. Con Avenida 27, Col. Acapulco, Interior De La Agencia Adscrita.	portal@fiscalia.sonora.gob.mx
Centro De Atención Temprana, en BACADEHUACHI(FGJE)	634 34 681 16	Nayarit Esq. Con Blvd. Colosio Col. Barrio San Martin	portal@fiscalia.sonora.gob.mx
Centro De Atención Temprana, en CABORCA(FGJE)	637 37 39 618	Ave. Kino #23 Esquina Gabilondo Colonia Pueblo Viejo	portal@fiscalia.sonora.gob.mx
Centro De Atención Temprana, en CUMPAS(FGJE)	634 34 600 13	Calle 6 Y Ave. Obregón	portal@fiscalia.sonora.gob.mx
Centro De Atención Temprana, en MIGUEL ALEMÁN(FGJE)	6622 41 02 18	Blvd. Emiliano Zapata, Esquina Con Vicente Guerrero	portal@fiscalia.sonora.gob.mx
Centro De Atención Temprana, en SAHUARIPA(FGJE)	634 34 300 75	Conocido, Palacio Municipal.	portal@fiscalia.sonora.gob.mx
Centro De Atención Temprana, en URES(FGJE)	623 23 200 53	Ave. García Morales S/N, Col. Alameda	portal@fiscalia.sonora.gob.mx
Centro De Atención Temprana, en MAGDALENA(FGJE)	6323 223 603	Calle Juárez Y Escobedo #209 Colonia Centro	portal@fiscalia.sonora.gob.mx

Centros Regionales de Atención del Instituto Sonorense de las Mujeres (ISM)

Nombre de la titular	Teléfono	Dirección	Coordinación de los Centros Regionales
Irma Teresita Ortega Abdala	(653) 515 2376	Callejón Félix Contreras y Calle Segunda, local #6, Colonia Comercial. 83449 Correo: oirmateresita@gmail.com	Coordinadora Regional de S.L.R.C.
Claudia Rebeca Ortega Beltrán	(637) 110 4387	Callejón Félix Contreras y Calle Segunda, local #6, Colonia Comercial. 83449 Correo: oirmateresita@gmail.com	Coordinadora Reg. de Caborca
Elizabeth Metzger Acosta	(631) 320 6087	Padre Nacho #816 Interior, colonia Fundo Legal. Correo: ismnogales@hotmail.com	Coordinadora Regional de Nogales
Glenda Campuzano Moreno	(632) 322 3611	Av. Obregón, H. Ayuntamiento de Magdalena. Correo: cdm.magdalena@hotmail.com	Coordinadora Reg. de Magdalena
Glenda Campuzano Moreno	(641) 324 3009	Calle Cuauhtémoc, esquina con Carretera Internacional. Correo: cdm.magdalena@hotmail.com	Coordinadora Regional de Santa Ana
Beatriz Adriana Gutiérrez Hernández	(662) 158 0339	Benito Juárez Esq. Con Primero de Junio Col. Centro Correo: bety_gtzcosta@hotmail.com	Coordinadora Regional de Miguel Alemán
Emma Icela Castillo Sánchez	(622) 113 0131	Ave. 22 entre avenida Serdán y Alfonso Iberry Edificio Luebbert LOCAL Núm. 2	Coordinadora Regional de Guaymas
Guadalupe Elena Aguilar Padilla	(644) 412 1811	Sufragio Efectivo, Colonia Centro en Cajeme (CUM) Correo: coor.ismcajeme@gmail.com	Coordinadora Regional de Cajeme
Rosa Alicia Ortega Ramírez	(642) 421 5931	Otero #107, entre Blvd. Obregón e Hidalgo, Colonia Reforma. Correo: ism.sedenavojoa@gmail.com	Coordinadora Reg. de Navojoa

Guía de implementación para la

atención de la Violencia contra las Mujeres

en razón de género en **Sonora**

IEE | SONORA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA